



Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Eslovenia***

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico del Estado parte sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/SVN/2) en sus sesiones 54ª y 55ª (véanse E/C.12/2014/SR.54 y 55) celebradas los días 18 y 19 de noviembre de 2014, y aprobó en su 70ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2014, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico por el Estado parte, la información complementaria provista en las respuestas escritas a la lista de cuestiones (E/C.12/SVN/Q/2/Add.1), el documento básico del Estado parte (HRI/CORE/SVN/2014) y las respuestas orales brindadas por la delegación. El Comité también aprecia el diálogo constructivo mantenido con la numerosa delegación de alto nivel del Estado parte.

B. Aspectos positivos

3. El Comité celebra la ratificación por el Estado parte de los siguientes instrumentos:
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en abril de 2008;
 - El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en enero de 2007.
4. El Comité acoge con satisfacción la adopción por el Estado parte de las siguientes medidas legislativas y normativas:
- La Ley sobre el Salario Mínimo, en 2010;
 - La Ley de Seguro de Pensiones y Discapacidad, en 2010;

* Aprobadas por el Comité en su 53º período de sesiones (10 a 28 de noviembre de 2014).



- c) La incorporación de disposiciones sobre igual remuneración por el mismo trabajo en la Ley de Relaciones Laborales;
- d) El Programa Nacional de Medidas destinadas a la Comunidad Romaní para el período 2010-2015 y la Estrategia relativa a la Educación de la Comunidad Romaní;
- e) El Programa Nacional de Protección Social para 2013-2020;
- f) Los proyectos "Buena integración de niños romaníes en la educación" (2008-2011 y 2011-2014) e "Incremento del capital social y cultural en zonas habitadas por miembros de la comunidad romaní" (2010).

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Aplicación interna del Pacto

5. Preocupa al Comité que a pesar del hecho de la incorporación plena del Pacto en el ordenamiento jurídico interno del Estado parte, solo se ha invocado ante los tribunales nacionales en un número limitado de casos (art. 2, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que sensibilice a los miembros de la judicatura, a los abogados y a la opinión pública acerca del Pacto y de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general N° 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto.

Reunión de datos

6. Si bien toma nota de la información provista durante el diálogo sobre la prohibición jurídica de reunir datos desglosados por determinados factores, preocupa al Comité la ausencia de suficientes datos desglosados sobre el disfrute efectivo de los derechos reconocidos en el Pacto por personas y grupos desfavorecidos y marginados, en particular los romaníes.

El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para establecer un sistema de reunión y seguimiento de datos anuales sobre los derechos reconocidos en el Pacto, desglosados por los motivos prohibidos de discriminación actualmente prohibidos, incluidos la raza y el idioma, y que incluya en su próximo informe periódico datos anuales exhaustivos de este tipo en relación con todas las recomendaciones que figuran a continuación.

Corrupción

7. Al Comité le preocupa la corrupción en el Estado parte, las medidas inadecuadas adoptadas para hacerle frente y sus repercusiones negativas en el disfrute de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 1).

El Estado parte debe abordar, con carácter prioritario, las causas subyacentes de la corrupción y adoptar todas las medidas legislativas y normativas necesarias para combatir de manera eficaz la corrupción y la impunidad conexas, así como para garantizar la transparencia de la administración pública en la ley y en la práctica. El Estado parte también debe dotar a la Comisión de Lucha contra la Corrupción de recursos suficientes para garantizar que funcione eficazmente y garantizar la protección de los derechos humanos de las personas que participan en actividades de lucha contra la corrupción, en particular las víctimas, los denunciantes, los testigos y sus abogados.

Utilización máxima de los recursos disponibles

8. El Comité está preocupado por el hecho de que las medidas adoptadas por el Estado parte, como la Ley de Equilibrio Fiscal de 2012, hayan afectado negativamente a la realización y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. También le preocupa que el proceso de adopción de medidas de austeridad haya tenido por objeto únicamente la reducción de los gastos y no se haya analizado adecuadamente su efecto negativo en el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto (art. 2, párr. 1).

Teniendo en cuenta la carta dirigida a los Estados partes por el Presidente del Comité en 2012 sobre medidas de austeridad, el Comité recomienda al Estado parte que garantice que todas las medidas de austeridad adoptadas incluyan el contenido mínimo esencial de todos los derechos del Pacto, y que sean temporales, necesarias, proporcionadas, integrales y no discriminatorias. Si bien toma nota de la información provista por la delegación del Estado parte de que dichas medidas son de naturaleza temporal, el Comité insta al Estado parte a que las derogue lo antes posible, a más tardar cuando el crecimiento económico haya alcanzado el 2,5% en el Estado parte, como se indicó durante el diálogo.

Institución nacional de derechos humanos

9. Preocupa al Comité que la institución del Ombudsman de los Derechos Humanos no satisfaga plenamente los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París). Además, expresa su preocupación por el alcance limitado del Ombudsman, especialmente para ayudar a los grupos más vulnerables a las violaciones de sus derechos, como los romaníes y los trabajadores migrantes; por que el mandato del Ombudsman solo incluya la vigilancia de las acciones de actores estatales; y por que sus recomendaciones no sean jurídicamente vinculantes (art. 2, párr. 1).

El Comité, teniendo en cuenta su observación general N° 10 (1998) sobre la función de las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes para que se armonice la oficina del Ombudsman con los Principios de París. El Comité también pide al Estado parte que fortalezca la capacidad del Ombudsman con miras a extender su alcance y ampliar sus facultades y mandato para que tenga funciones de vigilancia de las acciones de los actores privados y pueda imponer medidas jurídicamente vinculantes.

No discriminación

10. Preocupa al Comité la fragilidad del marco institucional para la aplicación de las políticas y la legislación contra la discriminación. En particular, el Comité observa con preocupación que los mecanismos existentes para hacer frente a la discriminación en el Estado parte, incluida la Oficina del Defensor del Principio de Igualdad, carecen de recursos suficientes y tienen mandatos limitados, y que sus recomendaciones no son vinculantes. El Comité también está preocupado por el pequeño número de denuncias de discriminación y por la falta de un recurso efectivo para las víctimas de discriminación (art. 2, párr. 2).

Teniendo en cuenta sus observaciones generales N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, y N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Elabore y apruebe una estrategia amplia contra la discriminación en colaboración con la sociedad civil;**
- b) **Garantice que los mecanismos contra la discriminación tengan un mandato amplio y se les asignen los recursos suficientes para que puedan funcionar eficazmente;**
- c) **Incremente la sensibilización pública acerca de la prohibición de la discriminación y las vías disponibles para obtener reparación;**
- d) **Suministre vías accesibles, asequibles, rápidas y eficaces para que las víctimas de discriminación obtengan reparación.**

Exclusión social y discriminación de los romaníes

11. El Comité expresa su preocupación por los escasos progresos en lo que respecta a la mitigación de la precaria situación de las comunidades romaníes a pesar de algunas medidas adoptadas a este respecto. El Comité está especialmente preocupado por que las comunidades romaníes sigan siendo objeto de múltiples formas de discriminación en muchos ámbitos abarcados por el Pacto, incluido el acceso al empleo, la vivienda y los servicios de salud (art. 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a que adopte un enfoque integral para hacer frente a todas las formas de discriminación contra las comunidades romaníes, aplique las medidas existentes y adopte otras medidas eficaces para superar la discriminación imperante contra los romaníes en el acceso al empleo, la vivienda y los servicios de salud.

Discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género

12. Preocupa al Comité la existencia de varias disposiciones discriminatorias contra parejas de personas del mismo sexo y sus familias en instrumentos legislativos, como la Ley de Atención Sanitaria y Seguro Médico, la Ley de Vivienda, el Código de Obligaciones, el Código Penal y la Ley del Matrimonio y las Relaciones Familiares. En particular, el Comité está preocupado por que siga en vigor el artículo 22 de la Ley de Registro de Parejas del Mismo Sexo, a pesar de la decisión del Tribunal Constitucional (2013) de que violaba el derecho a la no discriminación por motivos de orientación sexual (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que armonice su legislación con el artículo 2, párrafo 2 del Pacto y el artículo 14 de su Constitución, en virtud del cual se prohíbe explícitamente la discriminación basada en la orientación sexual. Además, el Comité alienta al Estado parte a que acelere la promulgación del proyecto de ley sobre uniones de parejas del mismo sexo, como ha anunciado la delegación del Estado parte. El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

Las personas eliminadas del Registro (los "excluidos")

13. Preocupa al Comité que a julio de 2013, al prescribir la Ley de Regulación de la Condición Jurídica de los Ciudadanos de la ex Yugoslavia Residentes en la República de Eslovenia, enmendada, más de 13.000 personas eliminadas del Registro no han podido restablecer su condición de residentes permanentes en el Estado parte. El Comité está preocupado por que después de la prescripción de la Ley enmendada, muchas personas aún no dispongan de vías jurídicas para restablecer su condición de residentes permanentes. También preocupa al Comité que la Ley de Indemnización de las Personas Excluidas del Registro de Residentes Permanentes de 2013 (Ley de Indemnización) excluya a las

personas que no hayan obtenido la condición jurídica en el Estado parte y que la indemnización estipulada sea insuficiente (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por restaurar los derechos de los "excluidos" incluso regulando su situación jurídica y permitiéndoles reunirse con sus familias. También alienta al Estado parte a que revise la Ley de Indemnización, con miras a garantizar que todas las personas "excluidas" del Registro puedan solicitar una indemnización en virtud de esa Ley sin discriminación, y a que aumente la cuantía de la indemnización.

Igualdad entre hombres y mujeres

14. Preocupa al Comité el hecho de que las medidas de austeridad, en particular la reducción de la prestación familiar, hayan tenido un efecto desproporcionado en las mujeres, y que estas, en particular las que han recibido educación superior, corran un mayor riesgo de caer en la pobreza y tengan más probabilidades de estar desempleadas. El Comité también está preocupado por la fragilidad del marco institucional para la promoción de la igualdad, y lamenta la limitada información facilitada sobre la aplicación de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (arts. 3 y 6).

Teniendo en cuenta su observación general N° 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Incorpore una perspectiva de género en todas sus medidas de austeridad con miras a garantizar el respeto de los derechos de la mujer en virtud del Pacto en todas las circunstancias;**

b) **Adopte medidas eficaces para prevenir el desempleo de la mujer, en particular las que han recibido educación superior, entre otras cosas mediante la adopción de medidas especiales de carácter temporal, con un objetivo y un calendario precisos;**

c) **Refuerce los recursos asignados al Servicio para la Igualdad de Oportunidades y Coordinación Europea, y acelere la adopción de la estrategia nacional de igualdad de género;**

d) **Efectivamente aplique la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres y facilite información sobre las medidas correspondientes en su próximo informe periódico.**

Inspección del trabajo

15. El Comité expresa su preocupación por el frágil funcionamiento y los escasos recursos humanos de la inspección del trabajo en el Estado parte. También el que estén aumentando las infracciones de la legislación laboral y que el acceso a la justicia en controversias laborales sea limitado (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que refuerce la capacidad de la inspección del trabajo con miras a asegurar que se detecten las infracciones de la legislación laboral y que los culpables sean llevados ante la justicia. El Comité recomienda además al Estado parte que retire todas las restricciones que impiden el acceso a la justicia por los empleados en casos de controversias laborales.

Desempleo

16. El Comité reitera su preocupación anterior por los altos niveles de desempleo en el Estado parte, que afectan especialmente a los jóvenes, las personas con discapacidad y las

personas pertenecientes a minoría étnicas, y por la permanente inseguridad laboral de los trabajadores empleados con un contrato de corta duración (arts. 6 y 7).

A la luz de su observación general N° 18 (2005) sobre el derecho al trabajo, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Preste especial atención a los grupos especialmente vulnerables al desempleo y, con ese fin, considere la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal y estrategias globales a largo plazo para prevenir su desempleo;

b) En relación con el empleo de las personas con discapacidad, considere la posibilidad de aumentar la cuota de empleo en la administración pública y los servicios de información, y vele por que los empleadores respeten dichas cuotas;

c) Adopte medidas eficaces encaminadas a reducir el uso de contratos de corto plazo por los empleadores a fin de aumentar la estabilidad en el empleo, sobre todo de los jóvenes.

Trabajadores migratorios

17. El Comité está preocupado por las condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, que se caracterizan por los bajos ingresos y las deducciones ilegales, los atrasos en el pago de los salarios, las horas de trabajo extraordinarias sin remuneración, los contratos de corto plazo y la subcontratación, la falta de prestaciones sociales para quienes trabajan en la economía informal y el acceso limitado a la justicia (arts. 7 y 9).

El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas efectivas para garantizar que todos los trabajadores migratorios disfruten de la protección de las leyes laborales y puedan acceder a la justicia para obtener reparación por violaciones de sus derechos. El Comité recomienda además que el Estado parte lleve a los empleadores que violen los derechos laborales de los migrantes a la justicia, les enjuicie y les imponga las debidas sanciones en caso de ser declarados culpables.

Seguridad social

18. Preocupa al Comité que algunas de las prestaciones de la seguridad social se calculen sobre la base del ingreso mínimo en el Estado parte, que está muy por debajo del costo de la vida mínimo real. El Comité también está preocupado por el hecho de que las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis económica en el Estado parte hayan dado lugar a la reducción de la cobertura y de la cuantía de las prestaciones de atención de la salud, pensión y desempleo. Esas medidas también introdujeron condiciones más estrictas para poder recibir la prestación de asistencia social, lo cual tiene un efecto desproporcionado en los grupos y personas marginados, incluidos los desempleados, las personas con discapacidad y las personas de edad (arts. 2 y 9).

Recordando su observación general N° 19 (2008) sobre el derecho a la seguridad social, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Revise la cuantía y las condiciones de elegibilidad de las prestaciones de la seguridad social, incluida la asistencia social, teniendo en cuenta el costo de la vida real en el Estado parte y prestando especial atención a las personas desempleadas, las personas con discapacidad, y las personas de edad;

b) Ratifique el Convenio N° 118 (1962) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social).

Violencia doméstica

19. El Comité está preocupado por la elevada prevalencia de la violencia doméstica en el Estado parte, pese a la ejecución del Programa Nacional de Prevención de la Violencia Familiar (2009-2014) y la adopción de otras medidas. El Comité también expresa su preocupación por la limitada eficacia de los mecanismos de protección de las víctimas de la violencia doméstica, incluida la falta de control de la ejecución de las órdenes de alejamiento dictadas contra los presuntos autores y la levedad de las sanciones impuestas por los tribunales a los autores de estos delitos (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir los incidentes de violencia doméstica, entre otras cosas incorporando las enmiendas necesarias en la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica. El Estado parte debe velar por que los mecanismos de protección de que disponen las víctimas de la violencia efectivamente se apliquen, incluidos el control de la ejecución de las órdenes de alejamiento, el acceso adecuado a centros de acogida para ofrecer una protección física inmediata, el asesoramiento jurídico y los servicios médicos, así como medios de reparación e indemnización. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus medidas de sensibilización e imparta capacitación a los agentes del orden y los jueces sobre la gravedad y el carácter delictivo de la violencia doméstica para que impongan a los autores las sanciones acordes al caso.

Nivel de vida

20. El Comité está preocupado por el riesgo cada vez mayor de pobreza en el Estado parte al que se enfrentan especialmente los grupos desfavorecidos y marginados, como las personas mayores, incluidos los jubilados, las mujeres; las personas con discapacidad; los romaníes; los jefes de familias monoparentales; y las familias con un solo progenitor empleado. El Comité también está preocupado por las disparidades regionales en cuanto a los niveles de pobreza, ya que las regiones oriental y sudoriental son las más afectadas por la pobreza (art. 11).

El Comité señala a la atención del Estado parte su declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2001) y le recomienda que aborde el creciente riesgo de pobreza a que hacen frente en particular los miembros de grupos desfavorecidos y marginados y aplique eficazmente una estrategia de protección social con el objeto de ocuparse mejor de las disparidades regionales en cuanto a los niveles de pobreza que afectan al disfrute en igualdad de condiciones de los derechos reconocidos en el Pacto.

Vivienda adecuada para los romaníes

21. Preocupa al Comité que solo alrededor de una tercera parte de los asentamientos romaníes estén legalizados, lo que entraña que la mayoría de los romaníes que viven en asentamientos irregulares sean vulnerables frente a los desalojos forzosos, en particular en los asentamientos de Trata pri betonarni, Mestni Log, Loke y Dobruska. El Comité también está preocupado por que los romaníes que viven en asentamientos irregulares no puedan obtener acceso a servicios básicos como el abastecimiento de agua y electricidad y el saneamiento. Además, el Comité expresa su preocupación por que la mayoría de los romaníes viva en zonas segregadas caracterizadas por una construcción deficiente y sea objeto de discriminación al tratar de comprar o alquilar una vivienda en otras zonas (arts. 2, párr. 2; 11 y 12).

El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta su observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada:

- a) Dé prioridad a la legalización de los asentamientos romaníes o encuentre otras soluciones en consulta genuina con las comunidades afectadas;
- b) Cumpla su compromiso, mencionado en el diálogo, de no efectuar desalojos forzosos de romaníes y promulgue legislación acerca de los desalojos forzosos que satisfaga a las normas internacionales y sea compatible con la observación general N° 7 (1997) del Comité sobre los desalojos forzosos;
- c) Vele por que las comunidades romaníes en asentamientos irregulares tengan acceso a servicios básicos, como abastecimiento de agua, electricidad y saneamiento, de conformidad, entre otras, con las recomendaciones de la Comisión Gubernamental sobre los Romaníes en 2011, en que pidió a los municipios que abastecieran de agua a los romaníes;
- d) Adopte medidas eficaces para poner fin a la segregación de las comunidades romaníes y prevenga los actos de discriminación contra los romaníes cuando tratan de comprar o alquilar una vivienda fuera de sus zonas segregadas;
- e) Facilite el acceso de los romaníes a viviendas sociales.

Acceso a la vivienda y viviendas para personas con discapacidad

22. Preocupa al Comité que, en virtud de la Ley de Vivienda, los ciudadanos de países no europeos no sean elegibles para obtener acceso a viviendas sociales en el Estado parte y que en la práctica los refugiados tampoco lo sean. El Comité también expresa su preocupación por que, debido a la insuficiencia de viviendas asequibles disponibles para las personas con discapacidad, con frecuencia se las interna en instituciones (arts. 2, párr. 2 y 11).

El Comité insta al Estado parte a que derogue toda disposición discriminatoria de la Ley de Vivienda y acelere el proceso de aprobación de una política de vivienda que se ocupe, entre otras cosas, del acceso a viviendas sociales por todos los residentes sin discriminación, así como de las necesidades de vivienda especiales de las personas con discapacidad. El Estado parte también debe adoptar y aplicar instrumentos normativos en el marco de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que también tienen por objeto facilitar viviendas a esas personas.

Sistema de seguro de salud

23. Preocupa al Comité que la Ley de Equilibrio Fiscal haya tenido repercusiones negativas en el sistema de seguro de salud del Estado parte. Entre otras cosas, se tradujo en una limitación de la cobertura de atención de la salud; pagos adicionales en materia de salud; restricciones de empleo en el sector de la salud a pesar del aumento de las necesidades; y la reducción de la indemnización durante la ausencia temporal del trabajo. El Comité también está preocupado por que se excluya del seguro básico de salud a las personas que no poseen la ciudadanía o la condición de residente del Estado parte (arts. 9 y 12).

El Comité insta al Estado parte a que reforme su sistema de seguro de salud con miras a aumentar la proporción de derechos y servicios esenciales abarcados por el seguro básico de salud y vele por que todos los residentes del Estado parte tengan acceso al seguro básico de salud sin discriminación.

Acceso a los servicios de salud

24. El Comité está preocupado por la persistencia de disparidades regionales en el acceso a servicios de atención de la salud, en particular el número insuficiente de expertos

en la atención primaria de la salud en algunas zonas rurales remotas y por que las medidas adoptadas al respecto no sean exhaustivas (arts. 2, párr. 2 y 12).

Si bien el Comité toma nota de la información proporcionada por la delegación del Estado parte de que se preveía que algunas de las medidas contribuirían a reducir las disparidades regionales en el acceso a los servicios de salud, entre otras cosas la formulación de una nueva estrategia en materia de salud, el Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para garantizar la igualdad de acceso a los servicios de atención de la salud y su calidad para todas las personas en el Estado parte, y que informe sobre esos esfuerzos en su próximo informe periódico.

Salud mental

25. El Comité expresa su preocupación por la escasez de psiquiatras de niños y adolescentes. Además, le preocupa que, a pesar de la aprobación de la Ley sobre la Salud Mental en 2008, aún no haya una estrategia nacional al respecto (art. 12).

Teniendo en cuenta su observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda al Estado parte que aborde más eficazmente la actual tasa elevada de suicidios y, a tal efecto:

- a) **Vele por que todos los niños y adolescentes tengan acceso efectivo a psiquiatras en todo el Estado parte;**
- b) **Acelere la aprobación del Programa Nacional de Salud Mental y le proporcione los recursos necesarios para asegurar su aplicación efectiva.**

Acceso a la educación

26. El Comité observa con preocupación las disparidades regionales en el acceso a la educación, incluida la educación superior, en particular en la región oriental del Estado parte, la más afectada por el acceso limitado a la educación (arts. 2, párr. 2 y 13).

El Comité recomienda al Estado parte que garantice el acceso a educación de calidad para todos los estudiantes del Estado parte sin discriminación. Con ese fin, debe mejorar el acceso a la educación, incluida la educación superior en la región oriental, entre otras cosas mediante medidas especiales de carácter temporal.

Acceso de los romaníes a la educación

27. El Comité expresa su preocupación por que, a pesar de algunas medidas encaminadas a integrar a los niños romaníes en la enseñanza corriente y la aprobación de la Estrategia relativa a la Educación de la Comunidad Romaní (2011):

- a) Rara vez se matricula a los niños romaníes en las instituciones de enseñanza preescolar;
- b) La mayoría de los niños romaníes en la enseñanza primaria y secundaria se matricula en clases para niños con necesidades especiales;
- c) Los niños romaníes tienen un desempeño escolar bajo, aun en el nivel primario;
- d) La tasa de abandono escolar de los niños romaníes sigue siendo elevada (art. 13).

El Comité insta al Estado parte a que refuerce la aplicación de las medidas vigentes y los recursos asignados a estas, y adopte otras medidas eficaces y dotadas de recursos suficientes para integrar a los niños romaníes en instituciones de enseñanza preescolar;

poner fin a la segregación en las escuelas; y reducir el abandono escolar, entre otras cosas mejorando el acceso de los romaníes a la educación y la calidad de esta.

Derechos de las minorías étnicas o nacionales

28. El Comité lamenta la falta de información sobre la situación de las minorías étnicas o nacionales en el Estado parte y sobre su disfrute real de los derechos con arreglo al artículo 15 del Pacto (art. 15).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas efectivas para garantizar el disfrute del derecho a participar en la vida cultural, en particular por las minorías, y que informe acerca de dichas medidas en su próximo informe periódico. A ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su observación general N° 21 (2009) sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

D. Otras recomendaciones

29. El Comité recomienda al Estado parte que amplíe su diálogo y su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil que desempeñan su actividad en el ámbito de la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité alienta también al Estado parte a que consulte con las organizaciones de la sociedad civil acerca de la aplicación de las recomendaciones del Comité y la preparación del siguiente informe periódico.

30. El Comité, si bien reconoce la contribución del Estado parte a la Asistencia Oficial para el Desarrollo, lo alienta a que incremente gradualmente esa asistencia con miras a alcanzar el compromiso internacional de aportar el 0,7% del producto nacional bruto (PNB) y adopte un enfoque basado en los derechos humanos con respecto a su política de cooperación para el desarrollo, incorporando plenamente los derechos enunciados en el Pacto.

31. El Comité alienta al Estado parte a que acelere sus esfuerzos tendientes a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como se indicó durante el diálogo, y considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

32. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los parlamentarios, los funcionarios públicos, la judicatura y las organizaciones de la sociedad civil, y que, en su próximo informe periódico, lo informe de las medidas que haya adoptado para aplicarlas.

33. El Comité pide al Estado parte que presente su tercer informe periódico de conformidad con las directrices revisadas del Comité para la presentación de informes, aprobadas en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 30 de noviembre de 2019.